



Roj: **STSJ CAT 7465/2018 - ECLI:ES:Tsjcat:2018:7465**

Id Cendoj: **08019310012018100125**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Barcelona**

Sección: **1**

Fecha: **13/09/2018**

Nº de Recurso: **3/2018**

Nº de Resolución: **71/2018**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **MARIA EUGENIA ALEGRET BURGUES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DE CATALUÑA

SALA CIVIL Y PENAL

ARBITRAJES núm. **3/2018**

(Nombramiento de árbitro)

Demandante: Agustín

Procurador: JAIME-LUIS ASO ROCA

Letrado: ANTONIO VALERO FERNÁNDEZ

Demandado: Ascension

Procurador: JAIME-LUIS ASO ROCA

Letrado: ALBERT DE CABO JAUME

SENTENCIA N° 71

Presidente:

Ilmo. Don José Francisco Valls Gombau

Magistrados:

Ilma Sra Doña María Eugènia Alegret Burgués

Ilmo Sr. Don Jordi Seguí Puntas

Barcelona, 13 de septiembre de 2018

La Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, integrada por los Magistrados que se expresan más arriba, ha visto el procedimiento de **arbitraje** núm. 3/2018 para el nombramiento judicial de árbitro. El demandante D. Agustín asistido por el Letrado D. ANTONIO VALERO FERNÁNDEZ, y representado por la Procurador Sr. ALBERT RAMBLA FABREGAS. La parte demandada D^a Ascension, asistida por el Letrado D. ALBERT DE CABO SANTIAGO y representada por el Procurador Sr. JAUME ASO ROCA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 25 de abril del año en curso tiene entrada en esta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya solicitud de nombramiento judicial de árbitro presentada por D. Agustín. Es parte demandada D^a Ascension.



SEGUNDO.- Por Decreto de fecha 27 de abril de 2018 se admite a trámite la demanda, dando traslado de la misma a la parte demandada, que comparece mediante escrito presentado en fecha 4 de junio por medio del procurador Sr. Jaime Luís Aso Roca, allanándose a la petición de nombramiento de árbitro.

TERCERO.- Por providencia de 21 de junio se procedió a elegir la terna de árbitros recayendo en las tres personas siguientes:

D. Domingo , D^a Cecilia y D^a Clara , aceptando formar parte de la misma, procediéndose a la insalución con el resultado obrante en autos.

Ha sido ponente la Magistrada de esta Sala, Ilma. Doña María Eugènia Alegret Burgués.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia y procedimiento para el nombramiento judicial de árbitros .

El art. 8.1 de la Ley de **Arbitraje** 60/2003 , tras la reforma operada por la Ley 11/2011, de 20 de mayo (en adelante LA), establece una reasignación de las funciones judiciales en relación con el **arbitraje**, correspondiendo el nombramiento judicial de árbitros a la Sala Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia.

El art. 15 de la LA establece que las partes podrán acordar libremente el procedimiento para la designación de los árbitros, siempre que no se vulnere el principio de igualdad. A falta de acuerdo, se aplicarán las siguientes reglas: a) En el **arbitraje** con un solo árbitro, éste será nombrado por el tribunal competente a petición de cualquiera de las partes.

SEGUNDO.- Nombramiento judicial de árbitros: Existencia de convenio arbitral y condición de los árbitros .

El art. 15. 5 LA dispone que el Tribunal únicamente podrá rechazar la petición formulada cuando aprecie que, de los documentos aportados, no resulte la existencia de convenio arbitral, aunque hemos de añadir, igualmente, que también podrá ser rechazada cuando la cuestión no sea materia susceptible de **arbitraje** conforme lo dispuesto en el art. 2 LA.

En el presente caso, la cláusula arbitral aparece incorporada a una escritura de reconocimiento de deuda suscrita entre las partes ante el notario D^a Maria Rosa Igay Merino en fecha 21 de junio de 2012, la cual dispone en su cláusula VII que:

"Qualsevol qüestió que pugui sorgir entre les parts sobre la interpretació o el compliment del present contracte, serà sotmès a un arbitratge d'igualtat d'acord amb les normes que regulen aquest tipus de procediment."

De otro lado, la parte demandada se allanó al nombramiento del árbitro en su escrito de constestación a la demanda.

Por lo que se procedió a insacular a un Árbitro de la lista obrante a la Web del Colegio de Abogados entre aquellos que se estimaron capacitados en atención a la materia controvertida, con el siguiente resultado:

1º. Árbitro: Domingo

2º Primer suplente: Clara

3º Segundo suplente: Cecilia

TERCERO.- Costas. - No procede imponer las costas a ninguna de las partes, art. 395.1 de la LEC.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA, ha decidido: Que estimando la solicitud deducida por la parte actora D. Agustín debemos declarar y declaramos haber lugar al nombramiento judicial de árbitro que ha recaído en D. Domingo , nombrándose como primer suplente a D^a. Clara y como segundo suplente a D^a Cecilia , a quienes se les comunicará su designación a los efectos oportunos, sin imposición de costas.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Magistrados indicados al margen, doy fe.

PUBLICACIÓN. La sentencia se ha firmado por todos los Magistrados que la han dictado y publicada de conformidad con la Constitución y las Leyes